LEY DE 30 DE SETIEMBRE DE 1851

La cascarilla cortada , á virtud de la lei de 10 del presente, puede venderse en las Aduanas, hasta 31 de Diciembre próximo.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

Artículo 1.º La cascarilla que se permite cortar por Lei de 10 de este mes, se ofrecerá en venta en las Aduanas de esta Ciudad y de Cochabamba hasta el 31 de Diciembre de este año. La que no se presente hasta esa fecha, caerá en comiso.

2.º Queda derogado en esta parte el artículo 7.º de dicha lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la mui llustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 29 de Setiembre de 1851--43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho, á 30 de Setiembre de 1851.— Ejecútese.— MANUEL ISIDORO BELZU.— El MINISTRO DE HACIENDA, Melchor Urquidi.